

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 4 de 2023, a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante solicita que se notifique a la demandada por el centro de servicios o desde el correo del Juzgado. Sírvasse Proveer.

**GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, agosto cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00263-00

Auto: 1005

Solicita el apoderado de la parte demandante se lleve a cabo la notificación por el centro de servicios del mandamiento de pago. Sea lo primero indicarle al togado que como se le informó en auto adiado 2 de julio del 2021, en el municipio de Villamaría Caldas, no existe centro de Servicios para los Juzgados existentes. Por ello no es procedente que se remitan las diligencias para notificación a dicha dependencia.

De otro lado compete a la parte demandante llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, carga que no puede ser trasladada al Juzgado. Por eso tampoco se accede a que sea esta célula judicial que se encargue de llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc62f206968d76cec6849f062cea964808a2e0a912b987142ad5ee88d99ed7b8**

Documento generado en 04/08/2023 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>